

de injuria el llamar en su periódico á otro periódico detractor del clero católico y propagador incansable de doctrinas protestantes; porque si la libertad de cultos autoriza á un periódico á no ser católico sin faltar á las leyes del país, y no habria injuria cuando así se le calificase, está lejos de permitir, como contrario á las reglas universales de la moral y del derecho, atacar con las frases expresadas á un periódico que se publica como católico, que protesta profesar esta religion encarnada en el país donde se escribe, y al que atribuyendo intenciones y propósitos contrarios, hasta el de que se vale del medio del sarcasmo y de la calumnia, se le infieren injurias graves en deshonra, descrédito ó menosprecio, imputándole faltas de moralidad que perjudicarian su fama, crédito ó interes. (Sentencia de 14 de Marzo de 1871, *Gaceta* de 6 de Junio del mismo año.)

Pasa despues el Código penal de 1870 á calificar las injurias, y reproduciendo lo dispuesto en el artículo 380 del antiguo, previene en el 472 «Que son injurias graves:

»1.º La imputacion de un delito de los que no dan lugar á procedimiento de oficio.

»2.º La de un vicio ó falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito ó interes del agraviado.

»3.º Las injurias que por su naturaleza, ocasion ó circunstancia fueren tenidas en concepto público por afrentosas.

»4.º Lasque racionalmente merezcan la calificacion de graves, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.»